

La Real Jurisdiccion della, y preeminencia
siendo ya pasada la mañana, y muy próxima
la ora el medio día sin haver pasado Capitulo
lan alguno Diputado, ni el Prov. Sindico por lo q
no ha podido celebrarse el Ayuntamiento, mandó
su M^o. que para los efectos que haya lugar
se anote por diligencia que firmo y sellado
doy fe =

Marta

Antes
Juan; Antonio Torrecilla
de Nobles

En la Villa de Caravaca en veinte y uno de Julio de mil ochocientos
y quatro: Separto el Consejo Jurisdiccion y preeminencia en la villa de Caravaca los señ.
D^o Tomas Pedro de Maria Teniente de Alcaide mayor Rex. pp. tuos
de preeminencia y por ello Rexente la Real Jurisdiccion a la misma;
D^o Juan Torrecilla del Puerto, D^o Pedro Lopez Cruz, D^o Juan de
varro Avizor; D^o Pedro Ramon Melgares; D^o Manuel Torillo; y D^o
Antonio Garcia Main Rexidores pp. tuos, precedida citacion ante diem
por medio de papelera expresiva del delito que adretratare, reproce
dio a acordar lo sig^{te}

El Sr. D^o Juan Torrecilla Dijo: Que visto la protesta nlo que
tiene dho en el Ayuntamiento celebrada en veinte y el pasado Junio no le
pare perjuicio sobre el punto al uno nra Jurisdiccion q tiene pro
testado.

Y por los demas Cavalleros Capitulares que han asistido se hizo la
misma protesta.

En este estado entro el Sr. D^o Juan Torrecilla Mayor. Luego
tambien el Sr. D^o Antonio Torref Carrero los quales igual m^{te}
se conformaron con lo expuesto anterior m^{te}.

Sobre Trigo Truero en este Ayuntamiento sobre una Carta d^o del Supremo Con
y demas. de la Castilla, comunicada por el Sr. D^o Pedro de Salas Contador
Gral. de las Rentas del Reyno, su fha once del que rife remitida a esta
Real Jurisdiccion clara a los medios y modos que poran adaptarse
para que esta Villa se alle subido a tan y otras semillan con lo

